

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 51 864.487 pesetas. Los recursos ascienden a 18.607.179 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 27.329.089 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute, para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Creditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	39.902.055
Gastos de funcionamiento	13.285.750
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	2.100.000
Total	55.287.855
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	19.204.416
Financiación neta	36.083.439

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones, correspondientes a los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos, que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación.

Madrid, 16 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto; José María Manero Frias.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Materia o competencia: Aprovechamientos hidroeléctricos.

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Materia o competencia: Industria.

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior.

Orden de 30 de junio de 1966, Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden de 23 de mayo de 1977, Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras.

Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre, Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, Reglamento de Recipientes a Presión, en lo que resulte afectado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.

Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, Almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Decreto 1966/1960, de 21 de julio, en materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º

Decreto de 29 de enero de 1934, Reglamento de Metales Preciosos.

Decreto 1651/1975, de 7 de marzo, Reglamento de Aparatos que utilizan Combustible Gaseoso.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles.

Orden de 7 de agosto de 1969, Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad.

Orden de 30 de diciembre de 1971, Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos.

Orden de 29 de marzo de 1974, sobre normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

Orden de 18 de noviembre de 1974, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG.

Decreto de 12 de marzo de 1954, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Decreto de 1 de febrero de 1952, Reglamento de Pesas y Medidas.

Reglamento de 25 de enero de 1936, de Aparatos Surtidores de Carburantes.

Orden de 5 de noviembre de 1975, Reparaciones de importancia de vehículos.

Decreto 609/1972, de 6 de abril, Talleres de reparación de automóviles y disposiciones complementarias.

Orden de 9 de diciembre de 1975, Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Materia o competencia: Minería.

Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas.

Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior.